

Síntesis informativa

N° 3547 – Agosto 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Facturación

RG (AFIP) 4290-E

Régimen Especial de Emisión y Almacenamiento Electrónico de Comprobantes. Controladores Fiscales. Nuevo Régimen de Emisión de Comprobantes.

Se encuentran comprendidos en esta resolución general a los fines de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio los sujetos que se indican a continuación:

- Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
- Exentos en el impuesto al valor agregado.
- Sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

Quienes deberán emitir sus comprobantes de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales
- Régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales
- Régimen de autorización de emisión de comprobantes establecido por la resolución general 100, sus modificatorias y complementarias.

Aquellos sujetos que por la actividad que desarrollan emiten comprobantes específicos definidos y/o establecidos por una norma reglamentaria particular deberán observar lo dispuesto en la misma para dichas actividades u operaciones.

Por su parte, cuando a través de una norma particular se determine dentro de la modalidad de facturación electrónica un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a fin de respaldar las operaciones, deberá observarse esa norma específica según el alcance que la misma prevea.

Están exceptuados de los alcances de esta resolución general:

- Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).
- Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el apartado A del Anexo I de la resolución general 1415, sus modificatorias y

complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas, en tanto no se encuentren en las situaciones previstas en el apartado B del mismo Anexo I.

Se encuentran obligados a utilizar, en las formas y condiciones establecidas en la resolución general 3561, sus modificatorias y complementarias, el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" y/o a emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la resolución general 4291, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, los siguientes sujetos:

- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -con excepción de quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social-.
- Los exentos en el impuesto al valor agregado.

Los sujetos mencionados precedentemente, podrán optar por una de las dos (2) modalidades de emisión de comprobantes mencionadas en el mismo, o ambas en forma conjunta, sin necesidad de informar previamente a este Organismo el ejercicio de dicha opción.

No podrán ejercer la mencionada opción, debiendo emitir exclusivamente comprobantes electrónicos originales alcanzados por la presente, las micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana empresa que haya adherido al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" dispuesto por la ley 27440. A fin de constatar si el adquirente, locatario o prestatario es un sujeto que cumple con las mencionadas condiciones, se habilitará a partir del día 1 de enero de 2019 una consulta que se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de "Controladores Fiscales": Cronograma de implementación:

Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con el siguiente cronograma:

Categorías	Por los comprobantes que emitan a partir del
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Que registren en el último año calendario ventas, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, por un monto	Por los comprobantes que emitan a partir del
Igual o superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000.-)	1 de noviembre de 2018
Menor a un millón de pesos (\$ 1.000.000.-)	1 de enero de 2019

Operaciones cuya facturación se deba efectuar con la modalidad electrónica, en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Opción de emisión de comprobantes electrónicos (RG n° 4291)	Por los comprobantes que emitan a partir del
“Comprobantes en Línea” / “Facturador Móvil”	1 de enero de 2019
“Webservices”	1 de abril de 2019

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/08/2018 y aplicación desde el 06/08/2018.

RG (AFIP) 4291-E

Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado. Anexo I y II.

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto mediante la resolución general (AFIP) 2485 y sus normas complementarias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018, excepto:

- Requisito de tener la Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 3, conforme a lo establecido por la resolución general 3713 y sus modificaciones, para la utilización de los servicios “Comprobantes en Línea” como opción o método para la emisión de comprobantes electrónicos, “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos”: cuya aplicación será desde el día 1 de abril de 2019.
- El rechazo de las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 12: cuya aplicación será desde el día 1 de diciembre de 2018.

Esta disposición tiene vigencia a partir del 03/06/2018 y aplicación desde el 06/08/2018.

RG (AFIP) 4292-E

Controladores Fiscales. Adecuaciones y Obligación de Reemplazo por los de Nueva Tecnología.

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, entre las que se destacan:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar “controlador fiscal” se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología.
- Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.
- Los sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitidos comprobantes. También deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Los equipos clasificados como de ‘vieja tecnología’ con homologación vigente a la fecha prevista en el primer párrafo del artículo 34 de la presente y los que se homologaron con posterioridad a dicha fecha solo podrán ser comercializados hasta el día 31 de marzo de 2019, inclusive. Asimismo, podrán efectuarse recambios de memorias de los equipos de ‘vieja tecnología’ hasta la mencionada fecha. Con posterioridad al 31 de marzo de 2019 solo podrán efectuarse recambios de memorias de equipos de ‘vieja tecnología’ por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los mencionados equipos de ‘vieja tecnología’ podrán utilizarse hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, a partir del 1 de febrero del mismo año deberán utilizarse equipos de ‘nueva tecnología’.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018. No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.

Esta disposición tiene vigencia a partir del 03/08/2018 y aplicación desde el 06/08/2018.

Regímenes Especiales

R (MP) 317/2018

Zona Franca de Perico y La Quiaca.

Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas Perico y La Quiaca, Provincia de Jujuy, el mismo figura como anexo de la presente resolución. Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/08/2018 y aplicación desde el 18/08/2018

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 235/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos:

Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Los contrasientos por error.
3. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del CA). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades.
 13. Los importes que se acrediten en concepto de bonificaciones o reintegros por operaciones comprendidas en promociones bancarias o financieras, abonadas mediante tarjetas de compra, débito y/o crédito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
 14. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
 15. Las transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los términos de la excepción prevista por el decreto nacional 463/2018, modificatorio del decreto nacional 380/2001, respecto del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
 16. Las transferencias de fondos provenientes de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y reviste el carácter de persona humana.
 17. Las transferencias de fondos provenientes del exterior del país.
 18. Las transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
 19. Las transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas.
 20. Las transferencias de fondos como consecuencia de reintegros por parte de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
 21. Las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguros.
 22. Las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades originadas por expropiaciones u otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
 23. Las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el Canal "Plataforma de Pagos Móviles" regulado por la Comunicación "A" 6043 del Banco Central de la República Argentina (BCRA).
 24. Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y/o jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes.
 25. La restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
- Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/08/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

Formosa

RG (DGR Formosa) 40/2018

Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas.

Se sustituye el Anexo I "Nomenclador de Actividades Económicas" aprobado por

el artículo 2 de la resolución general (DGR) 85/2017, por el Anexo que integra la presente resolución, en un todo de acuerdo a las modificaciones introducidas por la ley provincial 1669 al Código Fiscal y a la ley impositiva de la Provincia de Formosa. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2018.

La Pampa

RG (DGR La Pampa) 22/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Nuevos Conceptos Excluidos. Régimen de Información.

Se incorporan nuevas operaciones excluidas de los regímenes de recaudación sobre acreditaciones bancarias y la implementación de un régimen de información;

Se encuentran excluidos del presente régimen entre otras, las siguientes operaciones:

14. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

15. Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante indica bajo declaración jurada que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos que los establecidos por el decreto 463/2018 del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

16. Las transferencias producto de la venta de otros bienes registrables cuando el ordenante indique bajo declaración jurada que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

17. Las transferencias provenientes del exterior.

18. Las transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

19. Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.

20. Las transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

21. Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

22. Las transferencias efectuadas por el Estado en carácter de indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

23. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina (Com. A 6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles".

24. Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.

25. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Las exclusiones detalladas en los puntos 14 a 25 inclusive tendrán vigor desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

El contribuyente y/o responsable podrá solicitar una reducción de la alícuota asignada, cumplimentando el procedimiento fijado en el Anexo de la presente.

A partir del 1 de octubre de 2018 los agentes de recaudación deberán informar trimestralmente en carácter de declaración jurada las operaciones exceptuadas en los puntos 14 a 25 inclusive, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/08/2018 y aplicación desde el 01/10/2018 hasta el 30/06/2019 en el caso de los puntos 14 al 25.

Mendoza

LEY (DGR Córdoba) 9086

Ingresos Brutos. Servicios de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas.

Se regula en la Provincia de Mendoza el servicio que, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, según se trate de un servicio de transporte público o privado, respectivamente.

Las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas, deberán abonar una sobrealícuota del 1% sobre el total del viaje, en el impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a la actividad

Esta ley tiene vigencia a partir del 03/08/2018 y aplicación desde el 08/08/2018.

Neuquén

LEY (Neuquén) 3125

Ingresos Brutos. Exención para la Distribución de Combustibles Gaseosos.

Se establece la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, de los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según ley 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procederá siempre y cuando la misma impacte directamente en las tarifas cobradas a los mencionados usuarios -art. 203, CF-.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/08/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

Salta

RG (DGR Salta) 25/2018

Actividades Económicas. Nueva versión del Sistema Integrado de Presentación Obligaciones Tributarias (SIPOT).

Se reemplaza la versión SIPOT establecida en el artículo 1) de la resolución general 6/2017 de esta Dirección General de Rentas y se aprueba la nueva versión del sistema denominado SIPOT "Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias" v.3.4, para el cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas, anexos e informativas de los impuestos a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales y de la obligación de agente de retención del impuesto de sellos.

El programa aplicativo será utilizado por los contribuyentes y responsables establecidos en el artículo 2) de la resolución general 15/2012 y su modificatoria, resolución general 38/2013.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/08/2018 y aplicación desde el 01/08/2018.